



Auto Interlocutorio

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela Rad. 2022-00453-00

Expediente núm.	7600131100092022-00453-00
Accionante	BERNARDO MORA SALCEDO
Apoderado	Dr. SERGIO ANDRES OROZCO MORA
Accionado	- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

El señor **BERNARDO MORA SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.819, actuando a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- La GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA y La SECRETARÍA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA**, con el fin de que se le amparen sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y a la Seguridad Social, los cuales considera vulnerados por parte de dichas entidades.

Como quiera que el escrito de tutela se atempera a los requisitos mínimos formales exigidos, se procederá a la ADMISION de la presente acción de rango constitucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta Política, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Con el fin de preservar los derechos al debido proceso, a la defensa y contradicción, dado el legítimo **interés que les asiste en el resultado de esta tutela, se hace además necesario VINCULAR** con el presente trámite constitucional, como litis consorcio necesario, a las siguientes personas:

-INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES conformada mediante la RESOLUCION No. CNSC – 20202320008475 DEL 14-01-2020 *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56379, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*

-PERSONAS VINCULADAS con empleos de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, cogido No. 470, grado 2, de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, que se encuentren en PROVISIONALIDAD, TEMPORALIDAD O ENCARGO.

-DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CARRERA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dr. WILSON MONROY MORA, o quien haga sus veces.

En consecuencia, este Despacho,

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DECALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela dándosele el trámite preferencial y sumario que ordena el art. 86 del Constitución Nacional y los Decretos 2.591 de 1991 y 306 de 1.992, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representada por su Director o Presidente, contra la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**- representada por su Gobernadora, Dra. Clara Luz Roldan González o quien haga sus veces y contra la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, Ana Janeth Ibarra o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR con el presente trámite constitucional, como litis consorcio necesario, a los INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES conformada mediante la RESOLUCION No. CNSC – 20202320008475 DEL 14-01-2020 *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56379, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*

TERCERO: VINCULAR con el presente trámite constitucional, como litis consorcio necesario, a las PERSONAS VINCULADAS con empleos de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, cogido No. 470, grado 2, de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, que se encuentren en PROVISIONALIDAD, TEMPORALIDAD O ENCARGO.

CUARTO: VINCULAR con el presente trámite constitucional, como litis consorcio necesario, a DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE CARRERA DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Dr. WILSON MONROY MORA, o quien haga sus veces.

QUINTO: Súrtase la notificación del presente auto al accionante **BERNARDO MORAL SALCEDO**, a través de su apoderado judicial, a los accionados y vinculados, por el medio más eficaz, es decir por medio de este despacho, a través de los correos institucionales de dichas entidades.

SEXTO: Ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC Y A LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, que dentro de las **24 horas** siguientes a la notificación de este auto admisorio, **publiquen** en su página web, la acción de tutela instaurada por el señor **BERNARDO MORA SALCEDO**, en aras de darle publicidad al presente trámite, debiendo rendir igualmente informe de esa gestión a este despacho judicial.

SEPTIMO: Respecto a los VINCULADOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE ELEGIBLES conformada mediante la RESOLUCION No. CNSC – 20202320008475 DEL 14-01-2020 *“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56379, del Sistema General de Carrera Administrativa de la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”*, **se ordena** que se **SURTA LA RESPECTIVA NOTIFICACION** de manera inmediata, por intermedio

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, a través de la **PAGINA WEB**, entidad donde reposa la información completa de los mencionados. Se les solicita se allegue constancia ante este Juzgado de dicho trámite, con el fin que obre en el libelo prueba de ello.

OCTAVO: Frente a las notificaciones de las **PERSONAS VINCULADAS** con empleos de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, cogido No. 470, grado 2, de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, que se encuentren en PROVISIONALIDAD, TEMPORALIDAD O ENCARGO, **se ordena** que su notificación se realice a través de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, toda vez que en esa entidad laboran actualmente estas personas y por ende donde reposan sus datos de ubicación. Se solicita se allegue constancia de dicho trámite, con el fin que obre en el libelo prueba de ello.

NOVENO: Concédase a los accionados y vinculados el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y alleguen los documentos que consideren pertinentes en ejercicio de sus derechos de contradicción y de defensa, so pena de la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

DÉCIMO: Téngase, con el valor legal que les corresponda, los medios de prueba allegados al expediente.

DÉCIMO PRIMERO: Se informa a los interesados que las providencias del Juzgado proferidas dentro de este trámite serán notificadas a través del correo electrónico institucional j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y éste es el único y exclusivo medio habilitado para recibir cualquier comunicación relacionada con el presente proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Por la Secretaría de este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese lo resuelto en este proveído por el medio más expedito, dejándose las constancias de rigor, y, remítase, al extremo pasivo y a los vinculados de esta acción copia del escrito de tutela con cada uno de sus anexos.

DÉCIMO TERCERO: RECONOZCASE personería al Abogado **SERGIO ANDRES OROZCO MORA** para que actúe como apoderado judicial del accionante, en las voces del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ**